



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No 0550 (09 de Marzo de 2016)

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.2950 del 30 de Noviembre de 2015, se otorgo **permiso de ocupación de cauce** sobre la Qda. Yaguilga, a intervenir a fines de construcción de la captación lateral izquierda, a nombre de la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.531.673 de Bogotá D.C. Para la notificación el representante legal otorgo poder al ingeniero JOSE JOAQUIN ZAMBRANO CRUZ, quien se notificó personalmente el día 06 de enero de 2016.

Dentro del término legal, mediante escrito radicado en la CAM bajo el No.20163300010102 del 21 de enero de 2016, el señor JUAN CARLOS CALDERON PACABAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.791.509 de la ciudad de Bogotá DC, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la empresa EMGESA SA ESP; presento recurso de reposición, en el que señala lo siguiente:

"...no se tuvo en cuenta la alternativa presentada por EMGESA S.A E.S.P., en la mesa técnica llevada a cabo el día 2 de diciembre de 2015, planteada por los Ingenieros Victor Angel y José Climaco Salgado en las instalaciones de la CAM, que fue oficializada Mediante comunicación con radicado de recibido CAM No.2016330005282 del 14 de enero de 2016, EMGESA S.A ESP., con la que fueron remitidos los respectivos diseños ajustados correspondientes a los tramites de aprovechamiento forestal tratados, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva en pasado 6 de enero de 2016, con radicado 2015-00165.

De acuerdo con lo anterior, se prevé desplazar las líneas de conducción con el único fin de disminuir en un 39% el volumen de arboles requeridos y en un 100% el volumen de guadua que podía resultar afectada, de esta manera, se salvaguarda los recursos naturales en un alto porcentaje en la disminución de la demanda del recurso forestal como se indico previamente, lo mencionado, teniendo en cuenta que el Distrito de Riego ya fue rediseñado.

Por otro lado, respecto a la afirmación "*facilite y permita su fácil instalación*", no es cierto que la tubería flexible reduzca la complejidad de instalado, teniendo en cuenta, que tanto instalaciones en las que se use tubería rígida, como en las que se use tubería flexible se ejecuta el mismo procedimiento en cuanto a la excavación.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

En tal sentido se reitera que no se ha tenido en cuenta los diseños puestos en conocimiento de la Corporación en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, que reposan en su despacho.

Por otro lado el artículo primero de la mencionada resolución que otorga permiso de ocupación de cauce establece como coordenadas correspondientes a la ubicación del desarenador las siguientes: X:815291; Y:739236, las cuales deberán modificarse, teniendo en cuenta el diseño planteado, siendo las nuevas coordenadas las siguientes: E 815381.05 N739254.90, de acuerdo con el diseño anexo al presente documento, en tal sentido se requiere la modificación de lo dispuesto mediante el artículo primero de la Resolución 2950 del 30 de noviembre de 2015.

Teniendo claro lo anterior, es igualmente relevante informar, que la variación en los diseños que representaría un cambio de tubería de PVC a flexible, significaría un retraso en las obras propuestas, teniendo en cuenta que EMGESA S.A E.SP., ya que con los materiales necesarios para dar inicio a la obra, es decir la tubería de PVC, aprobada mediante el artículo primero de la resolución 2950 del 30 de noviembre de 2015, sino que también habría un perjuicio, al tener la necesidad de incurrir en gastos extra para la adquisición de tubería flexible, la cual se debe fabricar contra pedido.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que EMGESA S.A E.S.P tiene una participación indirecta del distrito capital a través de la empresa de energía de Bogotá -EEB-, y en consecuencia es objeto de control fiscal, por lo que sus actuaciones e inversiones deben realizarse debidamente soportadas como se hizo respecto de la tubería de PVC, por lo que incurrir en una nueva inversión con material flexible, podría derivar en un detrimento patrimonial, entendiéndose éste como la pérdida, perjuicio, uso indebido o incluso deterioro de los bienes públicos, en el entendido que se deba realizar el mencionado cambio de tubería, representando un sobre costo la obra e igualmente el desperdicio de la compra realizada correspondiente a la tubería de PVC.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra este Despacho que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de la petición elevada va dirigido a que:

- Se MODIFIQUE lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No.2950 del 30 de Noviembre de 2015, respecto de las coordenadas establecidas para el desarenador.
- Se ACLARE, de acuerdo con lo indicado en el contenido del presente recurso, la obligación segunda del artículo quinto de la Resolución No.2950 del 30 de Noviembre de 2015.

De acuerdo a los argumentos presentados por el recurrente, este Despacho encuentra que si bien la Dirección Territorial Centro de la CAM, establece en su artículo quinto (5º) las **Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso**, específicamente en el segundo ítems estipula: “Realizar la construcción de la línea de aducción y conducción como de desagüe en tubería flexible que facilite y permita su fácil instalación y



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

salvaguarda de la vegetación arbórea existente”; esta obligación la Corporación la impuso con el fin de proteger la vegetación arbórea existente, en el trazado propuesto.

La empresa EMGESA SA ESP, con posterioridad a la evaluación realizada por esta Corporación y a la expedición de la Resolución No.2950 del 30 de Noviembre de 2015, radico ante la CAM mediante el N° 2016330005282 del 14 de enero de 2016, una modificación a dicho trazado de la aducción, ubicación del desarenador y de la conducción en el sector del cauce de la Qda. Yaguilga, para minimizar el volumen de aprovechamiento forestal.

Teniendo en cuenta que con los nuevos diseños se reduce el impacto ambiental negativo, esta Corporación acoge la solicitud presentada por la empresa EMGESA SA ESP, mediante recurso de reposición contra la Resolución N° 2950 de 30/11/2015, en la cual se solicita modificar con base en dicha propuesta, lo establecido en el artículo primero respecto a la ubicación del desharenador y aclarar lo establecido en el artículo quinto (2° Item) de la mencionada providencia, dado que con el uso de tubería PVC se logra los mismos propósitos que con el uso de la tubería flexible.

Es de resaltar que con el nuevo trazado propuesto se suprime el aprovechamiento forestal de guadua y se minimiza a su vez el aprovechamiento de vegetación arbórea; hay predominio de vegetación como Pindo entre otros, por lo que la empresa EMGESA SA ESP ha actualizado y ajustado la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero y quinto (2° Items) de la Resolución No.2950 del 30 de noviembre de 2015 “Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce”, de conformidad a las consideraciones anteriormente enunciadas.

El artículo primero de citada resolución quedará así:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.531.673 de Bogotá D.C.; **permiso de ocupación de cauce** sobre la Qda. Yaguilga, a intervenir a fines de construcción de la captación lateral izquierda, a ubicarse en las coordenadas planas origen Bogotá X=815291.; Y=739236 a una altura de 806 msnm; la aducción en tubería PVC de D 24”en longitud de 90 mts, desarenador a ubicarse en las coordenadas **E:815381.05 N:739254.90**, línea de conducción cerrada en tubería PVC de D 18”, desagüe en tubería PVC de D 24”, en longitud aproximada de 286 mts; llegando a una caja de distribución, ubicada en predios de EMGESA SA ESP, a margen derecha, junto a la vía nacional Agrado Garzón; de la cual se distribuye y conduce el agua en dos líneas en canal abierto revestido; para el distrito de riego para irrigar los predios del

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

reasantamiento La Galda, en la vereda del mismo nombre en el municipio del Agrado.

El segundo ítem del artículo quinto de la Resolución No.2950 del 30 de noviembre de 2015 "Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce", quedará así:

- Realizar la construcción de la línea de aducción y conducción como de desagüe en tubería PVC, salvaguardando la vegetación arbórea existente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No.2950 del 30 de Noviembre de 2015, se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, representada legalmente por JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.531.673 de Bogotá D.C. y JUAN CARLOS CALDERON PACABAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.791.509 de la ciudad de Bogotá DC, advirtiéndoles que contra ésta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Expediente: DTC-3.111-2015
 Proyectó: A. Medina *AM*
 E. Medina